

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de indulto fecha 22 de Enero último y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, contestando á la consulta formulada por este Ministerio relativa al alcance de los beneficios de dicho Real decreto, y en cumplimiento de la autorización concedida á este departamento ministerial para dictar las disposiciones que procedan para la más exacta aplicación de dicha gracia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último serán comprendidos los prófugos declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento, los mozos á quienes se refiere el artículo 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan ó el que por su edad les debió corresponder, ya residan en España ó en el extranjero, y los infractores del art. 33 de dicha ley.

2.ª Las solicitudes de mozos presentadas en este Ministerio ó en cualquier otro Centro con anterioridad á la fecha del actual indulto y que se hallen pendientes de resolución, serán comprendidas en el mismo, y las de aquellos á quienes se hubiera denegado la referida gracia por no haber sido promovidas dentro de los plazos señalados en anteriores decretos, podrán ser reinstadas en el término y forma que se determinan en la presente Real orden.

3.ª Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de que se trata presentarán sus instancias en los Ayuntamientos ó Comisiones mixtas correspondientes, cuando residan en la Península, islas Baleares ó Canarias, y si residieren en el extranjero, ante los Consules españoles, quienes las cursarán á las Comisiones mixtas respecti-

vas. En uno ú otro caso, recibidas las instancias, pedirán estas Corporaciones los oportunos antecedentes al Ayuntamiento á que pertenezca ó deba pertenecer el mozo, y una vez en su poder, las elevarán, con el correspondiente informe, á este Ministerio para la resolución que proceda.

4.ª Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiere correspondido; para los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados se fijará por este Ministerio el día en que haya de verificarse un sorteo supletorio, en el que serán comprendidos.

5.ª Los mozos que sean indultados podrán redimirse del servicio militar y alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan con sujeción á los preceptos legales.

6.ª El plazo de seis meses que concede el Real decreto para acogerse á sus beneficios se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, si que también para los que se hallan en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Consules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales, y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible. En su consecuencia, quedarán sin curso todas las instancias que se presenten fuera del plazo marcado en los Ayuntamientos, Comisiones mixtas, y Consulados de España en el extranjero, á cuyo efecto, á continuación de las instancias presentadas en dichas Corporaciones, se certificará por quien corresponda la fecha en que se hubiese hecho la presentación.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas cuidarán de hacer aplicación de las presentes reglas, evitando en lo posible las frecuentes consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo se reciben en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 741
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

Circular

Con motivo de las próximas elecciones para Diputados provinciales, he de recordar á los Alcaldes y Presidentes de Mesa el puntual cumplimiento de los deberes que la ley les impone, especialmente en cuanto se refiere á la urgente remisión por parte de aquellos de la designación de locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales (art. 26, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y por parte de los segundos, del certificado del escrutinio y acta de la sesión celebrada al efecto (artículos 35 y 37 del citado Real decreto.)

La tardanza ú omisión en el cumplimiento de este servicio lleva consigo la responsabilidad prevista en el art. 99 de la ley Electoral, aplicable por el 58 del Real decreto de adaptación, y el 8.º de éste me exige el inmediato envío de Comisionado especial que pase á recoger los expresados documentos cuando oportunamente no les hubiere recibido, responsabilidad y apremio que trato de evitar con este recuerdo, en la seguridad de ser atendido.

Tarragona 27 de Febrero de 1905.—El Presidente de la Junta, Víctor José Olesa.

Núm. 742
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE TARRAGONA

Copia.—«Hay un sello que dice: «12.ª clase, 10 céntos y está numerado

el original, con el A. 3 249 430.»—Ilmo. Sr: Don José M.ª Lluch y Roig, Doctor en Derecho Canónico y Licenciado en Sagrada Teología, vecino de la presente, según cédula de 11.ª clase, núm. 5.561.174 impreso y 5.589 manuscrito, expedida en 21 de Junio del año último, como á Presidente de la Asociación del «Patronato del Obrero» de Tarragona, ante V. S. acude y expone:

Que deseando dicha Sociedad, sita en la calle de Armañá, núm. 11, de esta ciudad, establecer una Escuela elemental gratuita destinada á la enseñanza de la clase obrera, la cual funcionará bajo la dirección del Profesor D. León Ferreté Gener en el local ya citado;

Suplica á V. S. que previa tramitación del expediente, arreglado conforme al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se digne autorizar al recurrente la apertura del expresado Centro de enseñanza.

Tarragona 16 de Febrero de 1905.—José M.ª Lluch, Pbro.—Hay una rúbrica.—Ilmo. Sr. Director del Instituto provincial de Tarragona.»

Relación de los documentos

- 1.º Copia del título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental.
- 2.º Certificación de buena conducta del Maestro D. León Ferreté, expedida por la Alcaldía de esta ciudad.
- 3.º Otra certificación de la Alcaldía en la que consta que el edificio destinado para Escuela reúne las condiciones de higiene y seguridad y que se han cumplido los preceptos de la Real orden de Gobernación de 15 de Julio de 1901.
- 4.º Reglamento del Patronato Obrero.
- 5.º Cuadro de las materias que han de enseñarse en dicha Escuela.
- 6.º Gobierno y administración de la Asociación.
- 7.º Plano del edificio.

Lo que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen necesarias dentro el término de quince días.

Tarragona 22 de Febrero de 1905.—El Director del Instituto, Juan Ramonacho.

Ilmo. Sr.: José Pujol Gran, Maestro Superior y Licenciado en Filosofía y Letras, vecino de este pueblo y con cédula personal de 9.ª clase, número 646, á V. S. atentamente expone:

Que habiéndose visto obligado á cerrar su Colegio de 1.ª enseñanza el día 26 del próximo pasado Enero, por orden del Sr. Presidente de la Junta local, en cumplimiento de orden Superior, y en verdad, con profunda sorpresa del que suscribe, pues ignoraba la Real orden de 16 de Diciembre de 1903 referente á la ley que rige sobre la enseñanza primaria no oficial, y deseando ponerse al amparo de dicha ley para atender á los reiteradas súplicas de los padres de sus ex alumnos y consagrarse de nuevo á su decidida vocación, pues hace la friolera de más de 25 años que se dedica á la enseñanza, á V. S.

Suplica se digne admitir la presente instancia con los documentos que se acompañan y concederle la competente autorización para abrir nuevamente el Colegio.

Gracia que espera merecer el recurrente de la bondad de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Canonja 17 de Febrero de 1905.—José Pujol, Licenciado.

Al M. I. Sr. Director del Instituto de Tarragona.

Relación de los documentos

1.º Testimonio librado por la Alcaldía de la Canonja en el que consta que el interesado es Maestro de 1.ª enseñanza superior y Licenciado en Filosofía y Letras.

2.º Reglamento bajo el cual se regirá el Colegio.

3.º Cuadro de las asignaturas y horas de clase.

4.º Certificación facultativa en la que consta que el local destinado para Escuela reúne las condiciones señaladas en los tratados de higiene.

5.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local no se opone á las Ordenanzas municipales.

6.º Partida de nacimiento del interesado.

7.º Certificado de buena conducta del mismo.

8.º Plano del local en que ha de instalarse el Colegio.

Lo que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro el término de quince días.

Tarragona 22 de Febrero de 1905.—El Director del Instituto, Juan Ramonacho.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE REUS

ANUNCIO

Se han presentado en la Dirección de este Instituto las siguientes instancias:

Una suscrita por D. José Asens Rovira, como Presidente del «Centro Moral é instructivo» de Masroig, acompañando los documentos exigidos por Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á fin de que por el referido Centro pueda sostenerse la enseñanza elemental en la casa núm. 27 de la calle Nueva, bajo la dirección del Profesor D. Jaime Anguera Castellví, cuya personalidad y condiciones también se acreditan en forma.

Otra suscrita por D.ª Antonia de la Cruz Reguera, natural de Pau (Francia), vecina de Reus, acompañando la documentación exigida por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á fin de que en la calle de Vidal, núm. 2,

de Reus, pueda instalarse una Escuela Evangélica de niñas, bajo la dirección de la referida D.ª Antonia de la Cruz, Maestra superior, cuya personalidad y condiciones también se acreditan en forma.

A los efectos del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace pública la presentación de dichas instancias á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar de esta fecha puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Reus 25 de Febrero de 1905.—El Director, P. O., Manuel García y Molina Martell.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CANONJA durante el 4.º trimestre de 1904.

Día 2 de Octubre.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—Ordinaria.—Se dá cuenta de los escritos de las Oficinas de Hacienda interesando del Ayuntamiento salde sus descubiertos por consumos, y se acordó hacer un llamamiento á los contribuyentes para que satisfagan los suyos y seguir adelante los procedimientos de apremio contra los morosos. Se acuerda celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias á las veinte de cada sábado.

Día 22.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Ordinaria.—Se acuerda la extracción de las letrinas de las Escuelas públicas.

Día 5 de Noviembre.—Ordinaria.—Se acuerda la construcción de un acueducto para las aguas de los lavaderos públicos. Se dá cuenta de la dimisión presentada por el Agente ejecutivo Don Francisco Cubells, que fué aceptada.

Día 12.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 19.—Ordinaria.—Se nombra Agente ejecutivo de este Ayuntamiento al arrendatario del Contingente provincial Sr. Palomares.

Día 26.—Ordinaria.—Se dá lectura de una circular de la Tesorería de Hacienda declarando á este Ayuntamiento, entre otros, incurso en apremio por descubiertos por consumos.

Día 3 de Diciembre.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 10.—Ordinaria.—Se acuerda dirigir una escitación al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para que active el procedimiento de apremio contra los contribuyentes morosos.

Día 27.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 24.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 31.—Ordinaria.—Se procede á confeccionar la lista que previene el art. 25 de la ley Electoral para Senadores, acordándose su publicación el día 1.º de Enero próximo.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Canonja 4 de Febrero de 1905.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º —El Alcalde, José Xatruch.

AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT DE QUERALT

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Vidal Andreu.
Juan Tomás Duch.
Pedro Miralles Bonet.

D. José Tomás Duch.
Antonio Ninot Cuadras.
Juan Bonet Estradé.
Magín Sans Calaf.

Mayores contribuyentes

D. Andrés Andreu Miró.
Antonio Bonet Sala.
Enrique Bonet Fabra.
Francisco Carbonell Contijoch.
Juan Contijoch Capdevila.
Magín Cabestany Gassol.
Ramón Ninot Vallbona.
José Contijoch Caral.
José Contijoch Jordana.
Juan Cabestany Ninot.
Juan Queralt Armengol.
Miguel Ferré Pintó.
Ramón Contijoch Folch.
Isidro Llobera Alemany.
Ignacio Miró Miquel.
Pablo Graels Malet.
Salvador Miró Carnicer.
José Miralles Rabasa.
Antonio Mateu Contijoch.
José Tomás Solé.
Antonio Tomás Farré.
Pablo Vidal Oliveres.
Salvador Aluja Folch.
Isidro Ballesté Duch.
Antonio Busquets Carnicé.
Gaspar Contijoch Miró.
Antonio Miró Ferré.
Antonio Llort Vilaplana.

Rocafort de Queralt 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Vidal.—El Secretario, José Barrot.

AYUNTAMIENTO DE PAULS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Salvadó Lluís.
José Salvadó Montagut.
Francisco Benaiges Gavaldá.
Juan Graciá Adell.
Domingo Benaiges Badoquío.
Juan Graciá Castells.
Juan Vergé Benaiges.
José Gavaldá Bosch.
Juan Ribera Serres.

Mayores contribuyentes

D. Domingo Basco Trech.
Juan Celma Lluís.
Joaquín Gavaldá Lluís.
Pablo Graciá Graciá.
Julián Graciá Lluís.
Pedro Lluís Adell.
Joaquín Lluís Lluís.
Juan Lluís Salvadó.
Domingo Lluís Salvadó.
Ramón Moragrega Lluís.
Juan Nogués Lluís.
Cosme Unió Graciá.
Juan Vallespi Escoda.
Joaquín Adell Graciá.
Juan Alcoverro Benaiges.
Enrique Barberá Falcó.
Bernardo Graciá Celma.
Juan Graciá Benaiges.
Domingo Lluís Martínez.
José Moragrega Martínez.
Manuel Prats Moragrega.
Félix Targa Cots.
Domingo Morelló Salvadó.
Isidro Graciá Daudé.
Felipe Grabiél Moragrega.
Domingo Gavaldá Lluís.
Tiburcio Escobedo Bosch.
Francisco Benaiges Morelló.
Ramón Benaiges Salvadó.
José Graciá Graciá.
Juan Graciá Graciá.
Domingo Bosch Graciá.
Joaquín Graciá Bosch.

D. Juan Gavaldá Lluís.
Mariano Moragrega Badal.
Felipe Grabiél Graciá.
Pauls 23 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Salvadó.—El Secretario, Joaquín Cabré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Verificado en sesión pública de 20 del actual el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de componer la Junta municipal de este término durante el presente año, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los siguientes:

Sección 1.ª—D. Juan Antonio Sebastián Tosodo, D. José Sabaté Cabanes y D. Joaquín Aliau Ferré.

Sección 2.ª—D. Domingo Lázaro Forné, D. Vicente Zaragoza Querol y D. José Cortiella Graciá.

Sección 3.ª—D. Julio Cortiella Vidal, D. Domingo Ciurana Casanova y D. Francisco Graciá Iranzo.

Sección 4.ª—D. Joaquín Graciá Graciá de Raimundo y D. Ignacio Subirats Cardona.

Cenja 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario sobre hurto de dineros á Juan Cortes Amador, Jitenero de oficio, contra Jaime Mané Garcia (a) Pistol, natural y vecino de Benisamet, por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Juan Clemente Bernad Ramirez, se ha mandado citar al Juan Cortes Amador, su esposa é hija, para que comparezcan en este Juzgado para ser examinados dentro el término de cinco días y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas, parándoles el perjuicio legal procedente.

Y para la citación de Juan Cortes Amador, su esposa é hija, libro la presente que firmo en Gandesa á veinte de febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Alejandro Saicho E.

Don Rafael de Salvador y de Wenez, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio verbal seguido por D. Valentin Requena Sintes, contra José Ferré Monserrat, su herencia yacente ó herederos desconocidos, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Amposta y partida «Basa den Pastó», de cabida ciento cincuenta jornales; lindante á Oriente con terrenos de la concesión de Morins, Mediodía con Ignacia y Josefa Ferrer y otros, Oeste D.ª Paula Pozas y Norte terrenos de dicha concesión.

El remate tendrá lugar el día veinte y cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en el que constan los títulos de propiedad y gravamen de dicho inmueble.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.